

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA - CCFC Vigencias 2018-2019-2020

**CGR- CDSCYDR No.009
Junio de 2021**

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
VIGENCIAS AUDITADAS 2018 – 2020

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralor Delegado	Rafael Antonio Morales Hernández
Director de Vigilancia Fiscal	Luis Gabriel Vásquez López
Gerente Departamental Caquetá	Luis Alfredo Carballo Gutiérrez
Contralor Provincial	Jair Aldana
Supervisor	Luis Edgar Michaels Rodríguez
Supervisor Encargado	Pedro José Fajardo Oliveros
Líder de auditoría	María Fernanda Barrera Segura
Auditores	Hugo Jaramillo Bolaños Rodrigo Arturo Hoyos Zapata

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	6
1.2 FUENTES Y CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	6
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	11
1.3.1 Muestra de auditoría	11
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	14
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	14
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	14
1.7 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	15
1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS	15
1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	15
2. OBJETIVOS	17
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	17
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	17
3.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES	18
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD CONTRACTUAL	18
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 ATENCIÓN DE DENUNCIAS.....	39
3.4 EVALUACION DEL CONTROL INTERNO.....	39
3.4.1 Evaluación del Sistema de Control Interno	39
4. ANEXOS	41
4.1 ANEXO No. 1. MATRIZ DE HALLAZGOS.....	42
4.2 ANEXO No. 2 INCUMPLIMIENTO MATERIAL.....	43

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
CARLO ANDRES PRADA GOMEZ
Presidente Ejecutivo
Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá
Correo electrónico: presidencia@ccflorencia.org.co
Florencia - Caquetá

Respetado Doctor Prada

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 4 de 18 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de Cumplimiento a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, con el objetivo de determinar si la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá dio cumplimiento con los principios de la contratación y la normatividad interna que rige al ente cameral, si efectivamente se tuvo el respaldo presupuestal en cada uno de los compromisos, para las vigencias 2018, 2019 y 2020.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal 2021, programó a través de la Contraloría Delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional mediante AT No. 8 de 2021, se asigna la Auditoría a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

La última auditoría practicada a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá realizada por la CGR, se llevó a cabo en el año 2018 en la modalidad de Auditoría Financiera, evaluando la vigencia 2017.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas

Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Caquetá.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de la República consideró pertinentes

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Verificar la contratación en forma selectiva del periodo 2018 - 2020, con base en los principios y los manuales de la entidad aprobados por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

1.2 FUENTES Y CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Disposición legal	Por medio de la cual:
Constitución Política de Colombia del 13 de junio de 1991	Artículo 267 modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, el cual quedara así “El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Disposición legal	Por medio de la cual:
Ley 1474 del 12/07/2011 Congreso de la República	“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
Ley 594 de 2000	“Ley General de Archivos”, y sus acuerdos reglamentarios la cual establece los parámetros para llevar a cabo el reconocimiento de la gestión documental, los conceptos básicos que surgen de ella y los principios por los cuales se debe regir.
Ley 734 de 2002	Modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, artículo 53. Sujetos disciplinables.
Ley 1727 de 2014	Se reforma el código de comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las cámaras de comercio y se dictan otras disposiciones.
Ley 1712 de 2014	Se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Ley 1607 de 2012	Se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.
Ley 1564 de 2012	Se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
Ley 850 de 2003	Se reglamentan las veedurías ciudadanas.
Ley 863 de 2003	Se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.
Ley 905 de 2004	Se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.
Ley 1558 de 2012	Se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones.
Ley 19 de 2012	Se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Ley 1429 de 2010	Se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.
Ley 1258 de 2008	Se crea la sociedad por acciones simplificada.
Ley 1116 de 2006	Se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
Ley 828 de 2003	Se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.
Ley 590 de 2000	Se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa.
Ley 788 de 2002	Se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.
Ley 222 de 1995	Se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
Ley 1727 de 2014	Se reforma el código de comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las cámaras de comercio y se dictan otras disposiciones.
Ley 1712 de 2014	Se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Ley 1564 de 2012	Se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
Ley 454 de agosto 4 de 1998	“Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones”.
Ley 610 de 2000 Artículo 6	Daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida

Disposición legal	Por medio de la cual:
	<p>por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.</p> <p>Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”</p>
Ley 1676 de agosto 20 de 2013	“Por el cual se promueve el acceso al crédito y se dicta normas sobre garantías inmobiliarias”
Ley 1314 del 13/07/2009 Congreso de la República	“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.
Ley 789 de 2002	“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y se modifican algunos artículos del Código sustantivo del trabajo. Obligatoriedad de las Cámaras de Comercio de solicitar certificación de pago de aportes parafiscales art 50”.
Ley 35 de 1992	“Por el cual se dictan las normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financieras bursátiles y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público y se dictan otras disposiciones en materia financiera y aseguradora”.
La Ley 192 de 1992	<p>Artículo 124. Tarifas a favor de las Cámaras de Comercio</p> <p><i>“El Gobierno nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones, cancelaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de los certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones.”</i></p>
La Sentencia C144 de 1993, por la cual se declaró exequible el Artículo 124 de la Ley 192	<p>“(…) La Corte reitera que la Ley sujeta al régimen de tasa las actuaciones a que se refiere la norma. La tarifa, por lo tanto, debe orientarse a la recuperación del costo del servicio. Dado que el servicio se vincula principalmente con la obligación de la matrícula mercantil, su renovación y la inscripción de los documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, (...)</p> <p><i>A las cámaras de comercio la Ley confía la función de llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos (C de Co art. 86). (...)</i></p> <p><i>El Gobierno Nacional, para los efectos del artículo 338 de la C.P., es autoridad a la cual se puede atribuir por la ley la función de fijar la tarifa de las tasas (...)</i>”</p>
La sentencia C-165 de 1995 al declarar exequible el Artículo 88 del Decreto 410 de 1971	<p>“Las actuaciones que las Cámaras de Comercio desarrollan en cumplimiento de la función pública del registro mercantil, es una función a cargo del Estado, pero prestada por los particulares por habilitación legal, igualmente, los ingresos que genera el registro mercantil, proveniente de la inscripción del comerciante y del establecimiento de comercio, así como de los actos, documentos, libros respecto de los cuales la ley exigiere tal formalidad, son ingresos públicos (tasa), administrados por estas entidades privadas, gremiales y corporativas, sujetas a control fiscal por parte de la Contraloría General de la República. Las Cámaras de Comercio manejan fondos, que son el producto de la actividad impositiva del Estado y que no pueden tenerse, por lo tanto, como consecuencia de un acto voluntario de los particulares. De consiguiente, el control fiscal de la Contraloría General de la República que versa sobre los fondos públicos percibidos por las Cámaras de Comercio, se aviene a los mandatos de la Constitución Política en los artículos 267 y 268.</p> <p>(...)</p>
Decreto 1074 de 2015	El Artículo 2.2.2.43.3, del Decreto 1074 del 2015, Presupuesto Anual, establece que:

Disposición legal	Por medio de la cual:
	<p>“Las Cámaras de Comercio prepararán y aprobarán un presupuesto anual de ingresos y gastos en el que se incluirán en forma discriminada los imputables a la actividad registral. Si de dicho presupuesto resultare un remanente, las juntas directivas de las Cámaras de Comercio establecerán su destinación, bien sea para atender gastos corrientes o de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo. En caso de que los gastos de inversión hubieren de realizarse a lo largo de varios ejercicios, deberán constituirse en los presupuestos anuales las reservas que correspondan.”</p> <p>El Artículo 2.2.2.43.4, del Decreto 1074 del 2015, Inversión de los Excedentes:</p> <p>“Los excedentes de liquidez generados a partir de los ingresos públicos, deberán ser administrados atendiendo criterios de liquidez y seguridad, en cuentas separadas en instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o en títulos de deuda emitidos por ellas, por la Nación o por el Banco de la República.”</p>
Decreto 2042 de 2014	Se reglamenta la Ley 1727 de 2014, el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1298 de 2014	Se modifica el artículo 1 del Decreto 3035 de 2013.
Decreto 1293 de 2014	Se modifica el Decreto 503 de 1997 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 222 de 2014	Se adoptan las medidas administrativas tendientes al cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de los procesos de acción popular de radicados Nos. 25000232400020110074601 y 25000232500020050066203 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2649 de 1993	“Por la cual se reglamenta la contabilidad en general”
Decreto 726 de 2000	“Por la cual se reglamenta la elección de directivos de las cámaras de comercio”.
Decreto 2785 de julio de 2008	“Por el cual se reglamenta el artículo 123 de la ley 1116 de 2006, en cuanto a la inscripción en el registro mercantil de los contratos de fiducia mercantil con fines de garantía que conste en documento privado y se dictan otras disposiciones”.
Decreto 440 de 20 de marzo de 2020	"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19".
Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015	“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. (Registro Único de Proponentes)”
Decreto 1520 de 1978 arts. 28 y 29	El control fiscal se ejerza “sobre los ingresos públicos de las cámaras de comercio, provenientes del registro mercantil según el ordinal 1º del artículo 93 del Código de Comercio”. Lo anterior se deduce de la sentencia emanada de la Corte Suprema de Justicia del 23 de agosto de 1982
Decreto 1068 de 2015 Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Presidente de la República.	“Por el cual se derogan los títulos 1, 2, 3 Y 4 de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”
Código de Comercio Decreto 410 de 1971 y demás normas que adicione, modifique, complementen o regulen dicha materia.	<p>Art. 93. Ingresos Ordinarios de las Cámaras. Cada cámara tendrá los siguientes ingresos ordinarios: 1o) El producto de los derechos autorizados por la ley para las inscripciones y certificados; 2o) Las cuotas anuales que el reglamento señale para los comerciantes afiliados e inscritos, y 3o) Los que produzcan sus propios bienes y servicios.</p> <p>Art. 1.2.3.1</p> <p>Las cámaras de comercio ejercen, entre otras funciones, las de llevar el registro mercantil, certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, recopilar las costumbres mercantiles, certificar sobre la existencia de las recopiladas y servir de tribunales de arbitramento.</p>

Disposición legal	Por medio de la cual:
Resolución 484 de 2017 y anexos	<p>El anexo a la Resolución 484 de 2017, Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Numeral 4. Los puntos 1, 2 y 3, estipulan:</p> <p>“1. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros. 2. Las políticas contables establecidas por la Contaduría General de la Nación y contenidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno dan lugar a estados financieros que contienen información relevante y fiable sobre los hechos económicos. 3. Las políticas contables serán aplicadas por la entidad de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos, se permitirá que la entidad, considerando lo definido en dicho Marco y a partir de juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento de un hecho económico. En este caso, la entidad seleccionará y documentará la política atendiendo las características de representación fiel y relevancia de la información financiera”.</p>
Resolución 5544 de 2003	“Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría General de la República”.
Resolución 16771 de 2014 SIC	Se autoriza una modificación en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social (RUES) y en el esquema gráfico del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP).
Resolución 8934 de 2014 SIC	Se establecen las directrices en materia de gestión documental y organización de archivos que deben cumplir los vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio.
Resolución 5872 de 2007 y 0042 de 2020	“Por la cual se reglamenta la metodología de los Planes de Mejoramiento que presentan los sujetos de control a la Contraloría General de la República”.
La circular Externa 003 de 2019, Título VIII, Numeral, 8.2.3, Manuales de Procedimientos	<p>“Las Cámaras de Comercio deben contar con manuales de procedimiento para cada una de las actividades desarrolladas en la administración de los registros públicos, gestiones administrativas, financieras y contractuales, y en las demás actividades encaminadas al cumplimiento de las labores asignadas por el Gobierno nacional a las Cámaras de Comercio.</p> <p>Los manuales de procedimientos son instrumentos administrativos que le permiten a la Entidad cumplir sus funciones de manera eficiente y ordenada para que, en la ejecución de sus procesos, se minimicen los tiempos y se racionalicen los recursos. La adopción de estos manuales, permitirá establecer los controles adecuados a cada actividad, de acuerdo con los riesgos existentes en las áreas, así como asegurar que las actividades se llevan a cabo de conformidad con las directrices administrativas”.</p>
Circular Externa 02 de 31 de enero de 2014 SIC	Se modifica el numeral 1.2 del Capítulo Primero, Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
Circular Externa No. 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, por la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única, establece en el numeral 8.2.3. Manuales de Procedimientos	<p>Las Cámaras de Comercio deben contar con manuales de procedimiento para cada una de las actividades desarrolladas en la administración de los registros públicos, gestiones administrativas, financieras y contractuales, y en las demás actividades encaminadas al cumplimiento de las labores asignadas por el Gobierno nacional a las Cámaras de Comercio.</p> <p>Los manuales de procedimientos son instrumentos administrativos que le permiten a la Entidad cumplir sus funciones de manera eficiente y ordenada para que, en la ejecución de sus procesos, se minimicen los tiempos y se racionalicen los recursos.</p> <p>La adopción de estos manuales, permitirá establecer los controles adecuados a cada actividad, de acuerdo con los riesgos existentes en las áreas, así como asegurar que las actividades se llevan a cabo de conformidad con las directrices administrativas.</p>

Disposición legal	Por medio de la cual:
Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio	Se reúne todas las reglamentaciones e instrucciones generales de la Súper intendencia de industria y comercio.
Manual de contratación de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá Código: IF-CO-P-1 versión 7 implementación 12-03-2015	"Manual de contratación de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá Código: IF-CO-P-1 versión 7 implementación 12-03-2015"; "Por el cual se establece las normas de contratación de la Cámara de Comercio de Florencia"
Instructivo Eficiencia en la labor de Interventoría de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá Código: IF-CO-I-5 versión 2. Implementación 21-09-2009.	Con el cual se promueve, orienta e implementa procedimientos y mecanismos que permitan la optimización de la gestión de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá Código: IF-CO-I-5 versión 2 implementación 21-04-2009.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría estuvo enfocado al manejo de los recursos públicos que administró la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, vigencias 2018, 2019 y 2020, el equipo auditor consideró y analizó aspectos como: organización funcional, políticas, procesos, normas, procedimientos, prácticas, mapa de riesgos y controles internos, informes de control interno y revisoría fiscal de la entidad, así como los objetivos establecidos para la auditoría.

La evaluación se orientó a la verificación de proyectos de inversión y contratos financiados con recursos de origen público ejecutados por la Entidad durante la vigencia 2018 a 2020; así como la programación de los recursos en el presupuesto de ingresos y su ejecución en el presupuesto de gastos; la evaluación de la normatividad aplicable al presupuesto de gastos se realizó a través de la evaluación contractual.

Para desarrollar los objetivos contemplados en la Asignación de Trabajo AT 08 de 2021 (en aplicativo SICA), se seleccionaron los Macro procesos de: Gestión Contractual y Gestión de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

La estrategia de auditoría se basó en pruebas sustantivas y de cumplimiento, de acuerdo con el resultado obtenido en la evaluación del sistema de control interno, en las pruebas de recorrido y la identificación de factores de riesgo.

1.3.1 Muestra de auditoría

De acuerdo al resultado de la calificación del riesgo, el diseño de controles y el enfoque cualitativo, la estrategia de la auditoría se concentró en el desarrollo de la Gestión de Cumplimiento de Normatividad Contractual.

La muestra de los recursos evaluados se determinó mediante método especial, a juicio de los auditores que permitió establecer las partidas del gasto o de ingresos por recaudo presupuestales, y valores específicos de los procesos según información allegada por el auditado, de acuerdo a la evaluación de los contratos determinados como muestra.

La muestra contractual auditada correspondió al 15,68% de la totalidad de los contratos suscritos y al 67,3% de la cuantía total de los contratos financiados con recursos públicos durante las vigencias auditadas.

Gestión Contractual

El universo o población de contratos financiados con recursos públicos, y los contratos evaluados como muestra fue:

Cuadro No. 01
Contratos auditados por vigencia
Cifras en pesos

Vigencia	Contratos	Valor	Muestra Evaluada			
			# Contratos	Valor Contratos	% # Contratos	% Vr. Contratos
2018	106	1,124,265,423.00	17	717,384,144.00	16.04%	63.81%
2019	83	1,346,081,259.00	18	434,601,708.00	21.69%	32.29%
2020	99	2,661,795,944.00	10	2,301,504,470.00	10.10%	86.46%
TOTAL	288	5,132,142,626.00	45	3,453,490,322.00	15.68%	67.29%

Fuente: Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá– Reporte de Contratación
Elaboró: Equipo Auditor

A continuación, relacionamos la muestra detallada de los contratos que se evaluaron durante el proceso auditor, así:

Cuadro No. 02
Muestra Contractual a Evaluar Por Vigencias
Cifras en pesos

Vigencia 2018

No.	Fecha	Objeto	Valor
21	25/01/2018	Suministro de impresoras, un computador, (sede Cartagena)	8.855.000
38	05/03/2018	Suministro de 2 unid. De impresora HP. 2 unid. De impresora Epson FX-890. Una impresora Epson ecotank. Un video beam. 3 unid de imagen. Un scanner	18.690.000
39	07/03/2018	Suministro 4 computadores HP	13.300.000
41	07/03/2018	Fortalecimiento e implementación del Plan de Acción de la comisión regional de competitividad del Caquetá	15.000.000
42	14/03/2018	Consultor ambiental del convenio PAR-03-071	28.262.163
44	22/03/2018	Suministro de 5400 carpetas	22.950.000
45	22/03/2018	Suministro vehículo utilitario	143.937.001
50	12/04/2018	Suministro de un computador de mesa; una impresora multifuncional; otros elementos de papelería	9.714.000

56	20/04/2018	Suministro de alfombras y tapetes para el Auditorio	199.999.548
58	30/04/2018	Suministro maquina SNACK	16.000.000
66	13/06/2018	Suministro de 278 canecas tipo poste	22.987.300
78	24/07/2018	Suministro de cámaras y televisor	21.717.500
83	14/08/2018	Suministro de 2 computadores portátiles y 2 scanner fujitsu	15.264.000
91	24/09/2018	Diseño imagen corporativa -suministro 500 cartillas de turismo y 2500 unidades de guías turística	21.800.000
92	24/09/2018	Impresión 2500 guías de fauna y flora y 5000 tarjetas de presentación	15.220.000
94	26/11/2018	Suministro 1 NAS Synology + servidos. 1 RKS 1317 riele deslizables. 2 disco 10 TB Data center class 256 MB cache 7200 RPM	14.980.000
99	28/11/2018	Prestar servicio de vigilancia armada	128.707.632

Vigencia 2019

No.	Fecha	Objeto	Valor
07	15/01/2019	Suministro de 4000 carpetas	18.700.000
25	11/02/2019	Suministro computadores e impresoras	23.239.800
29	28/02/2019	Fortalecimiento del programa de emprendimiento de la Cámara de comercio de Florencia.	10.500.000
45	24/05/2019	Suministro de 5 stand igulú, etc	72.268.908
46	27/04/2019	Suministro alimentación diaria personal de policía en el marco de la 11 reunión anual 2019 "Nuevas frontera en la gobernanza forestal, promover inversión, proteger biodiversidad y mejorar los medios de vida"	8.400.000
47	26/04/2019	Servicio de alojamiento en acomodación múltiple de 2 y tres personas para 36 personas por ocho días.	9.800.000
48	29/04/2019	Prestación servicio de alimentación	50.000.000
50	29/04/2019	Prestación apoyo logístico cumbre mundial gobernadores, convenio con la Gobernación del Caquetá	50.000.000
51	29/04/2019	Servicio de alojamiento	20.000.000
53	29/04/2019	Suministro 200 sombreros elaborados en iraca	9.000.000
54	29/04/2019	Prestación servicio de alimentación	15.000.000
64	24/05/2019	Suministro de 3000 carpetas	14.025.000
71	18/07/2019	Fortalecimiento del programa de emprendimiento de la Cámara de Comercio de Florencia	14.000.000
72	19/07/2019	Servicio de alojamiento para 36 personas en acomodación triple y 4 personas cona acomodación individual, durante 3 días. Del 16 al 18 de agosto.	15.588.000
75	19/07/2019	Suministro de 6 computadores todo en uno	23.580.000
87	31/10/2019	Operación logística primera fase, proyecto fortalecimiento de la conciliación, San Vicente, Doncello y Florencia	27.000.000
90	20/11/2019	Operación logística ceremonia de graduación en San Vicente, Doncello y Florencia	26.500.000
93	04/12/2019	Operación logística jornada de conciliación	27.000.000

Vigencia 2020

No.	Fecha	Objeto	Valor
9	31/12/2019	Vigilancia Armada	137.717.160
11	03/01/2020	Suministro de 6000 carpetas	30.000.000
32	28/01/2020	Fortalecimiento del programa de emprendimiento de la Cámara comercio de Florencia.	18.000.000
41	14/02/2020	Elaboración de un Plan Estratégico de mercadeo para el año 2020	15.000.000
42	17/02/2020	Suministro de 3 computadores todo en uno	16.969.000
50	13/03/2020	Gerente proyecto. Incremento de la innovación en las pymes del Departamento del Caquetá	74.530.440
64	01/09/2020	Gerente proyecto. Incremento de la innovación en las pymes del Departamento del Caquetá	6.210.870
88	25/09/2020	Arrendamiento inmueble barrio el porvenir, convenio 002 Uniamazonia y la Cámara	69.360.000
98	12/11/2020	Operación logística del viaje de formación y visita a quesería de los empresarios y equipo local de la hoja de ruta del clúster lácteo para el Caquetá, a la ciudad de Bogotá D.C, en el marco del convenio no	34.107.000

		001-2020 firmado entre la cámara de comercio de Florencia y Fiducoldex, vocera del fideicomiso – INNPULSA Colombia.	
102	01/12/2020	Convenio 002 UniAmazonia y Cámara de Comercio de Florencia	1.899.610.000

Fuente: Cámara de Comercio de Florencia – Reporte contratación.

Elaboró: Equipo Auditor

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

El trabajo tuvo limitaciones relacionadas con la emergencia sanitaria que originó el aislamiento preventivo por COVID-19, lo que impidió la práctica de pruebas de campo que agilizaran la evaluación de la documentación aportada por entidad auditada.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del Control Interno¹ del ente cameral se realizó acorde a la metodología implementada por la Contraloría General de la República, y comprendió la evaluación por componentes (Ambiente de Control, Evaluación del Riesgo, Sistemas de Información y Comunicación, Procedimientos y Actividades de Control y Supervisión y Monitoreo). Como resultado de la aplicación de la matriz se obtuvo un puntaje final de **1,800** lo que permite conceptuar que, para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la entidad es “**Con Deficiencias**”, ya que se detectaron situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría y se encuentran incorporadas en el cuerpo del presente informe.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos públicos concernientes al Registro Mercantil (Tasas) y otros recursos, para las vigencias 2018-2019-2020 resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, salvo en lo referente a los hallazgos evidenciados en el objetivo: Evaluar el cumplimiento de normatividad aplicable para la planeación, asignación y ejecución del presupuesto, así como, de supervisión y seguimiento a la contratación, lo que genera el concepto de “*Incumplimiento Material-Conclusión (concepto) con Reservas*”, sustentado en lo siguiente:

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá presentó deficiencias en las vigencias auditadas en cuanto al manejo de los recursos del Registro Mercantil

¹ Guía de Auditoría de Cumplimiento CGR

(Tasas) y otros recursos públicos originados en otras fuentes como convenios al contratar y pagar actividades sin el cumplimiento pleno de su objeto contractual.

1.7 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

La CGR realizó este seguimiento, a través de la evaluación de la efectividad del Plan de Mejoramiento presentado por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá en la auditoría practicada por la CGR en el año 2018, por lo cual evaluó la efectividad del mismo, y se determinaron las situaciones de incumplimiento comunicadas en el informe persistentes.

Una vez realizado el seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad, se concluye que del total de siete (7) acciones de mejora contempladas, se pudo validar el cumplimiento y efectividad de una (1) de ellas, las seis (6) restantes no fueron analizadas por corresponder a hallazgos de tipo financiero que no se contemplaron en el alcance del actual proceso auditor.

1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó once (11) hallazgos administrativos de los cuales dos (2) darán inicio a Indagación preliminar, uno (1) tiene presunta incidencia penal, siete (7) con posible incidencia disciplinaria y seis (6) con incidencia fiscal, en cuantía de \$148.635.986.

1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

La Guía de Cumplimiento señala en el numeral “3.4. FASE IV- SEGUIMIENTO que de acuerdo con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, el proceso de seguimiento a las observaciones y hallazgos que se originan luego de cada auditoría, facilita la implementación eficaz de acciones

correctivas y proporciona información valiosa para la entidad auditada, los usuarios del informe y los propios auditores en la planeación de nuevas auditorías, de acuerdo con las políticas institucional”

Bogotá, D. C,



RAFAEL ANTONIO MORALES HERNÁNDEZ
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó: Luis Gabriel Vásquez López – Director de Vigilancia Fiscal
Revisó: Pedro José Fajardo Oliveros – Supervisor Encargado y Luis Edgar Michaels Supervisor Nivel Central
Comité Sectorial No. XX de XX-06-2021
Colegiatura No. 30, sesión del 22- 06-2021
Comité Técnico Departamental No. 06 del 22 -06- 2021
Elaboró: Equipo Auditor

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad contractual aplicable a los recursos administrados por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, durante las vigencias 2018 a 2020, de conformidad con los Estatutos, principios y manuales establecidos por la Junta directiva de la Cámara de Comercio, considerando las denuncias ciudadanas, las alertas reportadas por la DIARI y los informes de la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Atender las denuncias recibidas por la CGR sobre el sujeto de control.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tenga la calidad de afiliados, creada por el Gobierno Nacional mediante decreto 1520 del 28 de agosto de 1972, integrada por los Comerciantes inscritos en su Registro Mercantil y las empresas afiliadas; reconocida como persona jurídica Autónoma de Derecho Privado y sin ánimo de lucro, constituida a iniciativa de los comerciantes de Florencia, se rige por las normas consagradas en el Decreto 410 de marzo 27 de 1.971 (Código de Comercio) y demás disposiciones legales que lo reglamenten, adicionen o reformen. Tiene jurisdicción en los 16 municipios que conforman el departamento del Caquetá.

La función de las Cámaras de Comercio se adelanta por delegación legal de funciones públicas como: Registros mercantil y certificar sobre los actos o documentos en él inscritos, Registro de proponentes, registro de entidades sin ánimo de lucro, servir de tribunal de arbitramento para resolver las diferencias que les difieran los contratantes.

3.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Cuadro No. 03

Auditorías realizadas por la CGR a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

Auditoría	Vigencia	Hallazgos
Auditoría Financiera	2017	<p>En desarrollo de la Auditoría Financiera realizada a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá para la vigencia 2017, se establecieron siete (7) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tiene presunto alcance fiscal por valor de \$22.571.982,93, tres (3) con incidencia Disciplinaria y dos (2) con Otra Incidencia que fue trasladados a la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>Conforme los resultados de la matriz de riesgos y controles de la metodología dispuesta por la Contraloría General de la República, en la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, para el periodo auditado 2017 en los procesos examinados sobre los recursos de origen público, la evaluación de la efectividad de cada uno de los controles identificados y examinados fue EFICIENTE (1.4).</p>

Fuente: Informes de Auditoría CGR, vigencia 2017.

Durante la vigencia fiscal 2020, la Contraloría General de la República atendió denuncia ciudadana identificada con el código 2020-186254-80184-D a través de la AT 45 de 2020 relacionada con presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de compraventa 094 de 2019 y el contrato de remodelación 038 de 2020, cuyo resultado arrojó el inicio de una indagación preliminar que busca confirmar la cuantía final del daño en el presunto sobrecosto evidenciado inicialmente por valor de \$372.474.400 y un PRF por cuantía de \$12.904.382.

De igual forma, se recibió informe de auditoría practicada por la Superintendencia de industria y Comercio relacionado con algunas irregularidades evidenciados por la entidad que condujeron a ahondar en situaciones detalladas en el presente informe de auditoría.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD CONTRACTUAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
<p>Evaluar el cumplimiento de la normatividad contractual aplicable a los recursos administrados por la Cámara de Comercio, durante las vigencias 2018 a 2020, de conformidad con los Estatutos, principios y manuales establecidos por la Junta directiva de la Cámara de Comercio, considerando las denuncias ciudadanas, las alertas reportadas por la DIARI y los informes de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>

El total de la contratación suscrita por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá en las vigencias materia de la auditoría es de 288 contratos por \$5.132.142.626, de los cuales se evaluaron en los aspectos legales y formales 45 contratos en cuantía de \$3.453.490.322, equivalentes al 67.29% del valor total contratado con recursos públicos.

Cuadro No. 04
Contratos auditados por vigencia
Cifras en pesos

Vigencia	Contratos	Valor	Muestra			
			# Contratos	Valor Contratos	% # Contratos	% Vr. Contratos
2018	106	1,124,265,423.00	17	717,384,144.00	16.04%	63.81%
2019	83	1,346,081,259.00	18	434,601,708.00	21.69%	32.29%
2020	99	2,661,795,944.00	10	2,301,504,470.00	10.10%	86.46%
TOTAL	288	5,132,142,626.00	45	3,453,490,322.00	15.68%	67.29%

Fuente: Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá– Reporte contratación
Elaboró: Equipo Auditor

Verificada la ejecución del proceso contractual de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá durante las vigencias auditadas, se puede concluir que se dio cumplimiento a la normatividad contractual establecida en el manual de contratación adoptado por el ente Cameral; sin embargo, se establecieron desviaciones detalladas en los siguientes hallazgos.

Hallazgo No. 01. Contratos Nos. 087, 090 y 093 de 2019 de 2019 (F, D)

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá incumplió lo establecido en los principios de eficacia, economía e imparcialidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 relacionado con los principios de la Gestión Fiscal, especialmente los principios de eficacia, economía y transparencia, así como el Manual de Contratación de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá Código IF-CO-P-1 implementado desde el 12 de marzo de 2015, Artículo Séptimo que indica “La administración, control, seguimiento y ejecución de cada uno de los aspectos contemplados en los contratos estará a cargo del Supervisor o interventor designado. Se llevará un control mediante un formato sugerido por la oficina de control interno y calidad, que servirá de información para realizar el informe a la Contraloría General de la República”; así como en el contrato, 087, 090 y 093 de 2019 que indican en su Cláusula CUARTA – FORMA DE PAGO: ...Entregables. – “En consideración de la ejecución del presente contrato, el contratista se compromete a entregar al final de la fase contratada los siguientes documentos:

Un (1) informe de avance de actividades, el cual debe contener lo siguiente:

- Planillas de asistencia de los estudiantes de las distintas capacitaciones
- Documento que contenga el menú ofrecido a los conciliadores en equidad
- Fotografías que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones del contratista”

También se incumplió el artículo 51 de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá aprobados en reunión extraordinaria de Junta Directiva del 7 de junio de 2016, según consta en acta 727 de la misma fecha, en donde se establecen las funciones del Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá suscribió y pagó en su totalidad los contratos 087, 090 y 093 de 2019 con el mismo contratista, así:

Cuadro No. 05
Contratos suscritos para atender Convenio CM-2019-10-054
Cifras en pesos

No. Contrato	Objeto y entregables	Cuantía
087 de 2019	<p><i>Cláusula PRIMERA Objeto: Prestar el servicio de operación logística para la primera fase del proyecto de fortalecimiento de la conciliación en equidad en tres (3) nodos, los cuales se llevarán a cabo en los municipios de: San Vicente del Caguán, Doncello y Florencia. Parágrafo 1. Los nodos a realizar podrán estar sujeto a cambios de conformidad con lo que conjuntamente decidan las Cámaras de Comercio de Cali y Florencia para el Caquetá, teniendo en cuenta variables como lejanía, orden público y número de asistentes. Parágrafo 2. Las fases de ejecución del presente contrato están contenidas y especificadas en la propuesta presentada a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá y en su clausula CUARTA. ...ENTREGABLES. – “En consideración de la ejecución del presente contrato, el contratista se compromete a entregar al final de la fase contratada los siguientes documentos:</i></p> <p><i>Un (1) informe de avance de actividades, el cual debe contener lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Planillas de asistencia de los estudiantes de las distintas capacitaciones</i> • <i>Documento que contenga el menú ofrecido a los conciliadores en equidad</i> • <i>Fotografías que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones del contratista”.</i> 	\$27.000.000
090 de 2019	<p><i>Cláusula PRIMERA Objeto: Prestar el servicio de operación logística para la realización de ceremonias de graduación del proyecto de fortalecimiento de la conciliación en equidad en tres nodos, los cuales se llevarán a cabo en los municipios de: San Vicente del Caguán, Doncello y Florencia. Parágrafo 1. Los nodos a realizar podrán estar sujeto a cambios de conformidad con los que conjuntamente decidan las Cámara de Comercio de Cali y Florencia para el Caquetá, teniendo en cuenta variables como lejanía, orden público y número de asistentes. Parágrafo 2: Las fases de ejecución del presente contrato están conferidas y especificadas en la propuesta presentada a la Cámara de Comercio para el Caquetá. Entregables. – “En consideración de la ejecución del presente contrato, el contratista se compromete a entregar al final de la fase contratada los siguientes documentos:</i></p>	\$26.500.000

	<p><i>Un (1) informe de avance de actividades, el cual debe contener lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Planillas de asistencia de los estudiantes de las distintas capacitaciones</i> • <i>Documento que contenga el menú ofrecido a los conciliadores en equidad</i> • <i>Fotografías que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones del contratista”</i> 	
093 de 2019	<p><i>Cláusula PRIMERA Objeto: Prestar el servicio de operación logística para la realización de jornada de conciliación que se realizará en los municipios de Montañita, Doncello, Solano, Milán, Puerto Rico y San Vicente del Caguán y difusión de la jornada de conciliación en equidad y en su Cláusula CUARTA – FORMA DE PAGO: ...Entregables. – “En consideración de la ejecución del presente contrato, el contratista se compromete a entregar al final de la fase contratada los siguientes documentos:</i></p> <p><i>Un (1) informe de avance de actividades, el cual debe contener lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Planillas de asistencia de los estudiantes de las distintas capacitaciones</i> • <i>Documento que contenga el menú ofrecido a los conciliadores en equidad</i> • <i>Fotografías que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones del contratista”.</i> 	\$27.000.000

Fuente: Oficio Rad 100.45.70 del 24 de marzo de 2021 emanado de Cámara de Comercio de Florencia
Elaboró: Equipo Auditor

El pago de estos contratos se efectuó sin que existiera evidencia del cumplimiento de lo pactado con el contratista, ya que en las minutas se observa las mismas obligaciones contractuales y entregables establecidos en las cláusulas cuarta y sexta, en los tres documentos.

Al analizar los expedientes en su conjunto se observa que en el Contrato 087 de 2019, específicamente en su cláusula segunda parágrafo 2 se establece: “las fases de ejecución del presente contrato están contenidas y especificadas en la propuesta presentada a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.”; y en la respectiva propuesta se establece que el contratista llevará a cabo el apoyo logístico y operativo del proyecto en sus tres etapas con las siguientes responsabilidades:

Primera Etapa: Etapa de contacto con autoridades locales, planeación estratégica y realización del diplomado de Conciliación con equidad.

Segunda Etapa: Ceremonias de graduación de los conciliadores con equidad.

Tercera Etapa: Planificación y realización de jornadas gratuitas de conciliación.

Se observó además que los diplomados de conciliación con equidad debían realizarse conforme a la propuesta en los municipios que servirían de Nodo, así:

Nodo 1: Puerto Rico, que recogerá los municipios de Puerto Rico, Doncello y San Vicente del Caguán.

Nodo 2: Cartagena del Chairá que recogerá los conciliadores de este municipio.

Nodo 3: Florencia, que recogerá los municipios de Milán, Solano y Montañita.

Pese a ello en el Contrato 087 de 2019 se concertaron actividades en los nodos de San Vicente, Doncello y Florencia y en la ejecución solo realizaron actividades en los nodos de Doncello y Florencia, sin afectar el valor final pagado al contratista cuando solo se ejecutaron 2/3 de las actividades inicialmente pactadas, lo que conduce a un mayor valor pagado de \$9.000.000.

En consecuencia, no es coherente que con posterioridad se hayan suscrito y pagado los contratos 090 y 093 para realizar actividades que ya estaban contempladas en la propuesta que dio origen al contrato 087 de 2019; por lo que se genera daño fiscal por \$53.500.000.

Así mismo, en el expediente del contrato 087 solo se adjuntan planillas de asistencia a cuatro (4) sesiones, los días 1, 2, 9 y 10 en el municipio de El Doncello y los días 2, 3, 9 y 10 en el municipio de Florencia, con lo cual no se cumplió con las actividades relacionadas con el diplomado programado el cual correspondía a ejecutar 12 sesiones en cada uno de los tres municipios seleccionados, también se evidencia que el contrato fue modificado sin que se tenga formalización legal (OTROSI firmado por el contratante) ni autorización de la Cámara de Comercio de Cali, adelantándose únicamente los nodos correspondientes a dos (2) municipios, El Doncello y Florencia, sin embargo, a pesar de no realizarse las actividades en tres (3) municipios como se contrató inicialmente, no se observa la disminución del valor del nodo programado en el municipio de San Vicente del Caguán el cual no fue no ejecutado.

Adicional a ello solo se adjuntan planillas de asistencia a capacitaciones realizadas con antelación a la fecha de suscripción del contrato 090 de 2019 (18 de noviembre de 2019); evidenciándose además que carece de informe de seguimiento por parte del supervisor asignado al contrato; así mismo, las planillas de asistencia a capacitaciones que se adjuntan corresponden a los días 09, 10, 16, 17, 23, 24, 30 de noviembre y 01, 06, 07, 13 de diciembre de 2019 y corresponden a capacitaciones brindadas en los municipios de El Doncello y Florencia, actividades distintas a las descritas en el objeto contractual.

En lo concerniente a la documentación soporte del Contrato 093 de 2019 no se soporta evidencia del cumplimiento por parte del contratista, ya que en el expediente contractual solo se adjuntan factura de cobro No. 012 del 26 de diciembre, acta de finalización del contrato de la misma fecha e informe del contratista que contiene algunas fotografías de reuniones que no validan plenamente las actividades de conciliación presuntamente realizadas, no aportan listados de asistencia ni soportes de permanencia de los conciliadores en los municipios presuntamente visitados.

Esta situación se presentó por deficiencias en el seguimiento, control y Supervisión de los contratos 087, 090 y 093/2019 ya que ni la Revisoría Fiscal contratada advirtió, ni la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá verificó ni exigió la correcta ejecución de los recursos que contrató; lo que generó incumplimiento material de los contratos y presunto daño fiscal en cuantía de \$62.500.000. Hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

Comentario a la Respuesta del Auditado

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá no desvirtuó la observación planteada por el equipo auditor, ya que los documentos allegados no aclaran plenamente la observación planteada, se determina fusionar con las observaciones 07 del Contrato No. 087 de 2019 (F. D) y 14 del contrato 093 de 2019 (F. D.), manteniendo la presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$62.500.000, teniendo en cuenta que corresponden a hechos que involucran los mismos presuntos responsables y el mismo origen de los recursos (Convenio con Cámara de Comercio de Cali y Ministerio de Justicia).

Hallazgo No. 2. Contrato No. 046 de 2019 (F, D).

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá incumplió presuntamente lo establecido en los principios de eficacia, economía e imparcialidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 relacionado con los principios de la Gestión Fiscal, especialmente los principios de eficacia, economía y transparencia, así como el Manual de Contratación de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá Código IF-CO-P-1 implementado desde el 12 de marzo de 2015, Artículo Séptimo que indica “La administración, control, seguimiento y ejecución de cada uno de los aspectos contemplados en los contratos estará a cargo del Supervisor o Interventor designado. Se llevará un control mediante un formato sugerido por la oficina de control interno y calidad, que servirá de información para realizar el informe a la Contraloría General de la República” y el contrato 046 de 2019 que en ninguna de sus Cláusulas solicita un informe por parte del proveedor para poder verificar y corroborar el cumplimiento del objeto contratado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá suscribió, ejecutó y pagó en su totalidad el contrato 046 de 2019 en cuantía de \$8.400.000 cuyo objeto contractual fue “... cláusula PRIMERA Objeto: Suministro de alimentación diaria del desayuno, almuerzo y cena para setenta (70) personas, del personal de la policía nacional durante los ocho días que se encuentran presentes en marco de la 11ª Reunión anual 2019 “nuevas fronteras en

la gobernanza forestar: promover la inversión, proteger la biodiversidad y mejorar los medios de vida”; sin que exista evidencia del cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista, ya que en el expediente contractual no se observa una relación de las personas que recibieron el alimento, ni informe que detalle: lugar de entrega, menú ofrecido o elementos que nos permita concluir que efectivamente se cumplió el objeto del contrato, solo se adjunta el documento equivalente a la factura No. 1048 fechada 06 de mayo de 2019, por valor de \$8.400.000 para hacer el cobro, además carece de informe de seguimiento por parte del supervisor asignado al contrato.

Esta situación se presentó por deficiencias en el seguimiento y Supervisión del contrato 046 de 2019 ya que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá no verificó ni exigió la correcta ejecución de los recursos que contrató, lo que generó incumplimiento material del objeto contractual y presunto daño fiscal en cuantía de \$8.400.000. Hallazgo Fiscal con presunta incidencia Disciplinaria.

Comentario a la Respuesta del Auditado

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá adjuntó documentos que ya reposaban en el expediente contractual y en ellos no se observa que estos evidencien la prestación del servicio contratado, no existe soporte de entrega de la alimentación a los miembros de la policía nacional ni el convenio mediante el cual la Cámara se comprometió a brindar la alimentación a las unidades policiales que apoyaron la cumbre mundial de gobernadores del 2019.

Hallazgo No. 3. Contrato No. 054 de 2019 (F, D).

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá incumplió lo establecido en los principios de eficacia, economía e imparcialidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 relacionado con los principios de la Gestión Fiscal, especialmente los principios de eficacia, economía y transparencia, así como el Manual de Contratación de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá Código IF-CO-P-1 implementado desde el 12 de marzo de 2015, Artículo Séptimo que indica “La administración, control, seguimiento y ejecución de cada uno de los aspectos contemplados en los contratos estará a cargo del Supervisor o Interventor designado. Se llevará un control mediante un formato sugerido por la oficina de control interno y calidad, que servirá de información para realizar el informe a la Contraloría General de la Republica” y el contrato 054 de 2019 que en ninguna de sus Cláusulas solicita un informe por parte del proveedor para poder verificar y corroborar el cumplimiento del objeto contratado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá suscribió, ejecutó y pagó en su totalidad el contrato 054 de 2019 en cuantía de \$15.000.000, ... cuyo objeto contractual fue "... cláusula **PRIMERA OBJETO**: Suministro de alimentación de una cena para las personas asistentes a la 11ª Reunión anual 2019 "nuevas fronteras en la gobernanza forestar: promover la inversión, proteger la biodiversidad y mejorar los medios de vida"; sin que exista evidencia del cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista, ya que en el expediente contractual solo se adjunta la factura 317 fechada 16 de mayo de 2019, por valor de \$15.000.000, sin presentar la cantidad de las personas atendidas, valor unitario de cada plato, menú ofrecido, registro fotográfico e informe que nos lleve a verificar el cumplimiento del objeto del contrato, además carece de informe de seguimiento por parte del supervisor asignado al contrato.

Esta situación se presentó por deficiencias en el seguimiento y Supervisión del contrato 054 de 2019 ya que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá no verificó ni exigió la correcta ejecución de los recursos que contrató, lo que generó incumplimiento material del objeto contractual y presunto daño fiscal en cuantía de \$15.000.000. Hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

Comentario a la Respuesta del Auditado

Se deja claridad que la fuente de los recursos ejecutados en el Convenio de Colaboración No. 015-2019, suscrito entre la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá y la Gobernación del Caquetá es la siguiente:

Cuadro No. 06
Contratos suscritos para atender Convenio de Colaboración 015-2019
Cifras en pesos

ENTIDAD APORTANTE	VALOR
PATRIMONIO NATURAL	\$100.000.000
CÁMARA DE COMERCIO Y GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ	\$ 55.927.403
CORPOAMAZONÍA, CÁMARA DE COMERCIO Y GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ	\$200.000.000

Fuente: Información suministrada Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá
Elaboró: Equipo Auditor

La Cámara de Comercio mencionó y adjunto documentos que una vez analizados, se concluye que en estos no evidencian la prestación del servicio contratado, no existe soporte del servicio de restaurante para una cena a los asistentes a la cumbre mundial de gobernadores 2019, no hay soportes del menú ofrecido, ni la cantidad de personas atendidas, falencia que existe desde la presentación de la cotización y, las fotografías presentadas corresponden a la cumbre como tal y no a la realización del objeto contratado.

Hallazgo No. 4. Contrato No. 050 de 2019 (F, D).

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá incumplió lo establecido en los principios de eficacia, economía e imparcialidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 relacionado con los principios de la Gestión Fiscal, especialmente los principios de eficacia, economía y transparencia, así como el Manual de Contratación de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá Código IF-CO-P-1 implementado desde el 12 de marzo de 2015, Artículo Séptimo que indica “La administración, control, seguimiento y ejecución de cada uno de los aspectos contemplados en los contratos estará a cargo del Supervisor o Interventor designado. Se llevará un control mediante un formato sugerido por la oficina de control interno y calidad, que servirá de información para realizar el informe a la Contraloría General de la Republica” y el contrato 050 de 2019 que en ninguna de sus Cláusulas solicita un informe por parte del proveedor para poder verificar y corroborar el cumplimiento del objeto contratado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá suscribió, ejecutó y pagó en su totalidad el contrato 050 de 2019 en cuantía de \$50.000.000, cuyo objeto contractual fue “... cláusula **PRIMERA OBJETO:** Registro y control de asistentes, decoración, música ambiental, presentaciones culturales y artísticas durante la cumbre mundial de gobernadores por el clima y los bosques GCTask Force, realizados dentro y fuera del auditorio de la cámara de comercio de Florencia para el Caquetá, durante la realización de la 11ª Reunión anual 2019 “nuevas fronteras en la gobernanza forestar: promover la inversión, proteger la biodiversidad y mejorar los medios de vida”; sin que exista evidencia del cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista, ya que en el expediente contractual se adjunta la factura de venta No. 1 sin fecha, por valor de \$50.000.000, y dos fotografías, sin presentar informe del registro de las personas que asistieron al evento, las presentaciones culturales y artísticas presentadas y la decoración realizada, e informe que nos lleve a verificar el cumplimiento del objeto del contrato, además carece de informe de seguimiento por parte del supervisor asignado al contrato.

Esta situación se presentó por deficiencias en el seguimiento y Supervisión del contrato 050 de 2019 ya que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá no verificó ni exigió la correcta ejecución de los recursos que contrató, lo que generó incumplimiento material del objeto contractual y presunto daño fiscal en cuantía de \$50.000.000. Hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

Comentario a la Respuesta del Auditado

La fuente de los recursos ejecutados en el Convenio de Colaboración No. 015-2019, suscrito entre la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá y la Gobernación del Caquetá es la siguiente:

Cuadro No. 07
Contratos suscritos para atender Convenio de Colaboración 015-2019
Cifras en pesos

ENTIDAD APORTANTE	VALOR
PATRIMONIO NATURAL	\$100.000.000
CÁMARA DE COMERCIO Y GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ	\$ 55.927.403
CORPOAMAZONÍA, CÁMARA DE COMERCIO Y GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ	\$200.000.000

Fuente: Información suministrada Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

Elaboró: Equipo Auditor

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá allegó algunos soportes documentales que ya existían en el expediente contractual y se observa que estos no evidencian la prestación del servicio contratado, no existe soporte de registro de asistentes (objeto contractual), no hay relación de presentaciones artísticas ni culturales, como tampoco fotografías que demuestren la ejecución del objeto contratado para la cumbre mundial de gobernadores 2019, las fotografías presentadas corresponden a la cumbre como tal y no a la realización del objeto contratado.

Hallazgo No. 5. Contrato No. 039 de 2018 (D).

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá incumplió lo establecido en los principios de eficacia, economía e imparcialidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 relacionado con los principios de la Gestión Fiscal, especialmente los principios de eficacia, economía y transparencia, así como el Manual de Contratación de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá Código IF-CO-P-1 implementado desde el 12 de marzo de 2015, Artículo Tercero FORMALISMO Y CUANTÍAS: que indica “Las adquisiciones de bienes y/o servicios que realice la entidad, requerirán de diferentes formalidades dependiendo de la cuantía, como a continuación se relaciona:” y muestra un cuadro que entre otros establece que para hacer contratos superiores a 10 S.M.M.L.V. se requiere de: Factura o documento equivalente, 3 cotizaciones, convocatoria abierta si esta es requerida por la entidad y pólizas según el tipo de contratación, y el contrato 039 de 2018, se observan solamente dos (2) cotizaciones incumpliendo lo mandado por el Manual de Contratación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá suscribió, ejecutó y pagó en su totalidad el contrato 039 de 2018 en cuantía de \$13.300.000 con INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS, cuyo objeto contractual fue "... cláusula **PRIMERA OBJETO**: EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE al suministro de 4 COMPUTADORES HP PRO ONE 400 G2 TODO EN UNO CORE 13 4GB 500 GB W10 PRO (OPCION 2)".

Esta situación se presentó por deficiencias en el seguimiento y Supervisión del contrato 039 de 2018 ya que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá no verificó ni cumplió con los requisitos exigidos para la contratación y correcta ejecución de los recursos que contrató, lo que generó incumplimiento material de los requisitos contractuales. Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Comentario a la Respuesta del Auditado

La Cámara de Comercio indicó:

Manifiesta la Contraloría que solo obran dentro del expediente contractual dos (02) cotizaciones, cuando en ejecución del Manual de Contratación se exigían tres (03) , indicando que por ello se no se realizó una correcta ejecución de los recursos que contrato, lo que generó incumplimiento material de los requisitos contractuales, lo cual no es del todo cierto, por cuanto la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, contrató el suministro de los computadores de conformidad con las propuestas presentadas del cual se obtuvo la entrega material de los equipo de cómputo sin que se perdieran los recursos.

El equipo auditor comisionado indica que la Cámara no aportó documentos adicionales, por lo que se concluye que la Cámara acepta de manera tácita el incumplimiento al Manual de Contratación y en ningún momento aclaran la deficiencia presentada por el equipo auditor si no que se esfuerzan en demostrar que los elementos contratados fueron recibidos sin que se perdieran recursos.

Hallazgo No. 06 Pago a funcionario - Contrato No. 087 de 2019 (D, P)

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá incumplió lo establecido en los principios de moralidad, economía e imparcialidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 relacionado con los principios de la Gestión Fiscal, especialmente los principios de legalidad, imparcialidad, moralidad y transparencia, así como el Código de ética y buen gobierno de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá Código PE-P-3 versión 2 implementado desde el 27 de agosto de 2019, Artículo 6. Deberes de los Administradores "Los miembros de la Junta Directiva y los representantes legales, en su calidad de administradores, estarán sujetos, al régimen de

responsabilidad previsto en la normatividad vigente, y en tal virtud deberán obrar con buena fe, lealtad y con la diligencia de un buen hombre en los negocios (...)

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá suscribió el contrato 087 de 2019 en cuantía de \$27.000.000 cuyo objeto contractual fue "... **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO-** Prestar el servicio de operación logística para la primera fase del proyecto de fortalecimiento de la de la conciliación en equidad en tres (3) nodos, los cuales se llevarán a cabo en los municipios de: San Vicente del Caguán, Doncello y Florencia. **Parágrafo 1.** Los nodos a realizar podrán estar sujeto a cambios de conformidad con lo que conjuntamente decidan las Cámaras de Comercio de Cali y Florencia para el Caquetá, teniendo en cuenta variables como lejanía, orden público y número de asistentes. **Parágrafo 2.** Las fases de ejecución del presente contrato están contenidas y especificadas en la propuesta presentada a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá".

En los soportes del expediente contractual se evidenció el pago de \$5.000.000,00, según comprobante de pago 209 del 15/11/2019, y orden de pago 201911 1.851 del 15/11/2019, como beneficiario, al director jurídico y de Registros de la Cámara de Comercio de Florencia, designado como supervisor del contrato 087 de 2019, según lo indicado en la Cláusula DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO.

Esta situación se presentó por irregularidades en el manejo y control de los recursos destinados para la ejecución del proyecto conciliación en equidad; incumplimiento de los principios de la administración pública y de los deberes de los administradores señalados en el CODIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO de la entidad. Hallazgo administrativo con presunta incidencia Penal y Disciplinaria.

Comentario a la Respuesta del Auditado

La Cámara de Comercio argumentó presuntas deficiencias en el aplicativo JSP7, hechos que no desvirtúan la observación e igualmente se manifiesta que el pago fue autorizado por el presidente ejecutivo del momento.

Hallazgo No. 07 Nombramiento conductor escolta Contrato No. 004/19 (F).

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá incumplió lo establecido en la planeación y políticas aprobadas por la Junta Directiva como máximo órgano de administración de la entidad, de acuerdo con lo indicado en los Estatutos de la Cámara de Comercio de Florencia aprobados por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución No. 63448 del 28/09/2016

La Junta Directiva según Acta de Reunión Ordinaria No. 763 del 12 de diciembre de 2018, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2019, en la cual en sus anexos se presenta la nómina de los funcionarios de la entidad, observando que para la vigencia 2019 la junta Directiva aprobó un solo cargo de “MENSAJERO COBRADOR” y un solo cargo de “CONDUCTOR”.

Mediante contrato No. 002 del 8 de enero de 2019, se contrató un funcionario para desempeñar el cargo de mensajero conductor, el cual se extendió hasta el 30 de diciembre de 2019.

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, mediante contrato No. 004 del 11 de enero de 2019, vinculó a la entidad una persona cuyo Objeto era: “ESCOLTA Y CONDUCTOR DEL VEHICULO UTILITARIO”, este cargo no fue aprobado por la Junta Directiva según los anexos del acta 763 de 2018, y para el cargo aprobado de conductor ya se tenía el contrato No. 002 de 2019.

Igualmente, el contrato No. 004/2019 en su Cláusula TERCERA indica: *“En relación con la actividad propia del trabajador, este la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: - Observar rigurosamente las normas que fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. -acompañamiento, defensa, y protección al presidente ejecutivo, impidiendo que sea objeto de agresiones y actos delictivos (...),*

Lo que indica las actividades que realizó la persona contratada fueron actividades en beneficio únicamente del personal del presidente.

El contrato No. 004 de 2019, se terminó el 30 de marzo de 2019 por renuncia del contratista, la entidad realizó pagos por valor de \$ 2.935.986,00, según los siguientes soportes:

Comprobante de egreso No. 129 del 30/01/2019 \$ 647.112,00
Comprobante de egreso No. 238 del 27/02/2019 \$ 1.141.202,00
Comprobante de egreso No. 404 del 29/03/2019 \$ 1.147.672,00

De acuerdo a lo anterior la Cámara de Comercio de Florencia efectuó gastos al vincular una persona mediante contrato de prestación de servicios, para un cargo que no estaba aprobado por la Junta Directiva de la Entidad

Esta situación se presentó por inobservancia e incumplimiento de la planeación y las políticas aprobadas por la Junta Directiva de la Entidad, Generando posible detrimento fiscal de los recursos públicos de la entidad por valor de \$ 2.935.986.

Hallazgo Fiscal.

Comentario a la Respuesta del Auditado

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, indica que este nombramiento fue uno de los motivos que se adelantó el proceso disciplinario al presidente ejecutivo anterior, y se decidió el despido por justa causa, argumentos que no desvirtúan lo indicado en la observación.

Como se indica en la respuesta, como resultado de un proceso disciplinario en la cual una de las faltas fue la de realizar un contrato individual de trabajo, para un cargo que no fue creado por la Junta Directiva para la vigencia 2019, se tomó la decisión disciplinaria de dar por terminado el contrato de trabajo con el Presidente Ejecutivo de la época de los hechos.

Se debe indicar que los cargos creados por la Junta Directiva según acta 763 de 2018, para esta clase de actividades fueron la de MENSAJERO COBRADOR y un solo cargo de CONDUCTOR, para este último cargo se realizó contrato No. 002 de 2019.

Para la CGR el pago realizado por la vinculación de un trabajador (contrato No. 004 de 2019) mediante el cargo de ESCOLTA Y CONDUCTOR DEL VEHICULO UTILITARIO, que no fue autorizado por la Junta Directiva (Acta 763 de 2018) y con actividades que beneficiaban únicamente al presidente ejecutivo, como la siguiente: (...) *acompañamiento, defensa, y protección al presidente ejecutivo, impidiendo que sea objeto de agresiones y actos delictivos (...)*, los recursos cancelados por el desarrollo de este contrato serían presunto detrimento de los recursos públicos que maneja la entidad.

Se concluye que el Presidente Ejecutivo vinculó un trabajador en un cargo que no fue autorizado por la Junta Directiva y básicamente las funciones era de escolta del señor Presidente Ejecutivo, y no en beneficio de la entidad.

El caso fue investigado disciplinariamente por la Junta Directiva, junto con otras dos faltas, calificando la presente falta como grave.

En atención a lo anterior, se confirma la observación en los términos que fue comunicada y se debe tener en cuenta incluir el monto de la liquidación cancelada al contratista \$705.866,00, valor que no se conocía en la auditoría.

Hallazgo No. 08 Contrato No. 048 de 2019 (IP).

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá incumplió lo establecido en los principios de eficacia, economía y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 relacionado con los principios de la Gestión Fiscal, especialmente los principios de eficacia, economía, transparencia y publicidad, así como el Manual de Contratación de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá Código IF-CO-P-1 implementado desde el 12 de marzo de 2015, Artículo Séptimo que indica “La administración, control, seguimiento y ejecución de cada uno de los aspectos contemplados en los contratos estará a cargo del Supervisor o interventor designado. Se llevará un control mediante un formato sugerido por la oficina de control interno y calidad, que servirá de información para realizar el informe a la Contraloría General de la Republica”

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá suscribió, ejecutó y pagó en su totalidad el contrato 048 de 2019 en cuantía de \$50.000.000, cuyo objeto contractual fue “... cláusula **PRIMERA OBJETO:** *Prestación de servicios de alimentación diaria de Almuerzo, refrigerio y cena para asistentes durante la realización del evento marco de la 11ª, reunión anual 2019 “nuevas fronteras en la gobernanza forestar promover inversión, proteger la biodiversidad y mejorar los medios de vida.”*

Se presenta duda en el servicio contratado ya que en la cláusula **PRIMERA: OBJETO:** se indica. (...) “*Prestación de servicios de alimentación diaria de Almuerzo, refrigerio y cena (...)*” y en la cláusula **SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** (...) b) del contratista: *1) suministro desayuno, almuerzo y cena para setenta (70) persona (...).* Estas inconsistencias pueden incidir en los costos del contrato.

En los soportes del contrato no se evidencian soportes que indique el cumplimiento del contrato, ya que solo existe la factura presentada por el contratista, donde se indica el servicio prestado de manera global sin indicar detalles del mismo, igualmente no se encuentra los informes de supervisión que indiquen seguimiento, verificación y cumplimiento del objeto del contrato.

Esta situación se presentó por deficiencias en el seguimiento y Supervisión del contrato 048 de 2019 ya que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá no verificó ni obtuvo los soportes de la ejecución del contrató, lo que generó incumplimiento real del objeto contractual y presunto daño fiscal en cuantía de \$50.000.000. Hallazgo administrativo para el inicio de Indagación Preliminar.

Comentario a la Respuesta del Auditado

La Cámara expresa que si bien dentro de los expedientes contractuales no figuran evidencias del desarrollo de los contratos relacionados, los mismos se cumplieron a cabalidad tal como se demuestra a través del Acta de Liquidación de Convenio DC-PL-CONVENIO COLABORACION -015-2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, en el cual la Gobernación de Caquetá, a través del Supervisor designado (Funcionario de la Gobernación del Caquetá), presentó informe de ejecución y cumplimiento del Convenio, relacionando los contratos vinculados al mismo de los cuales no se recibieron observaciones y se manifestó estar a Paz y Salvo.

La entidad acepta que en los soportes de los expedientes contractuales no figuran las evidencias del desarrollo del contrato.

Los argumentos y soportes presentados por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá no desvirtúan la observación, las relaciones de personas son expedidas por el contratista y se incluyen 192 personas, entre asistentes a la cumbre (92), periodistas (82) y funcionarios de la Gobernación del Caquetá (21), cantidad de personas que es mayor al número que indica el contrato (70 personas), al no poderse conocer de manera precisa a quienes se prestó el servicio de restaurante, se decide aprobar el inicio de Indagación Preliminar.

Hallazgo No. 09. Contrato de prestación de servicios No. 051/2019 (IP)

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá incumplió lo establecido en los principios de eficacia, economía e imparcialidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 relacionado con los principios de la Gestión Fiscal, especialmente los principios de eficacia, economía y transparencia; el Manual de Contratación de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá Código IF-CO-P-1 implementado desde el 12 de marzo de 2015, Artículo Séptimo que indica “La administración, control, seguimiento y ejecución de cada uno de los aspectos contemplados en los contratos estará a cargo del Supervisor o interventor designado. Se llevará un control mediante un formato sugerido por la oficina de control interno y calidad, que servirá de información para realizar el informe a la Contraloría General de la República” así como el artículo 51 de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá aprobados en reunión extraordinaria de Junta Directiva del 7 de junio de 2016, según consta en acta 727 de la misma fecha, en donde se establecen las funciones del Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá suscribió y pagó en su totalidad el contrato 051/2019 en cuantía de \$20.000.000, cuyo objeto contractual fue “... cláusula **PRIMERA OBJETO:** Prestación de servicio de alojamiento para asistentes durante la realización del

evento en marco de la 11ª reunión. Reunión anual 2019 “nuevas fronteras en la gobernanza forestar: promover la inversión, promover la biodiversidad y mejorar los medios de vida.”...”; sin que exista evidencia del cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista, ni se adjunte informe de seguimiento por parte del supervisor asignado al contrato; también se evidencia que ni en la cotización ni en el objeto contractual se detalla el número de habitaciones ofertadas y/o ocupadas, para el servicio de hospedaje.

Esta situación se presentó por deficiencias en el seguimiento, control y Supervisión del contrato 051/2019 ya que ni la Revisoría Fiscal contratada advirtió, ni la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá verificó ni exigió la correcta ejecución de los recursos que contrató, lo que genera presunto incumplimiento material del objeto contractual y presunto daño fiscal en cuantía de \$20.000.000. Hallazgo para indagación preliminar.

Comentario a la Respuesta del Auditado

La Cámara no presentó argumentos para desvirtuar esta observación, solo adjuntaron nueva copia del expediente y una relación expedida por el contratista que indica el servicio de hospedaje a 92 personas, documento que no constituye plena prueba de la prestación del servicio, no indica fecha de ingreso y salida de hotel ni adjuntan libro de registro de huéspedes; por lo que se confirma como hallazgo y se aprueba para el inicio de una indagación preliminar.

Hallazgo No. 10. Contrato de prestación de servicios No. 047/2019 (F, D)

La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá incumplió lo establecido en los principios de eficacia, economía e imparcialidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 relacionado con los principios de la Gestión Fiscal, especialmente los principios de eficacia, economía y transparencia, así como el Manual de Contratación de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá Código IF-CO-P-1 implementado desde el 12 de marzo de 2015, Artículo Séptimo que indica “La administración, control, seguimiento y ejecución de cada uno de los aspectos contemplados en los contratos estará a cargo del Supervisor o interventor designado. Se llevará un control mediante un formato sugerido por la oficina de control interno y calidad, que servirá de información para realizar el informe a la Contraloría General de la Republica”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá suscribió y pagó en su totalidad el contrato 047/2019 en cuantía de \$9.800.000, cuyo objeto contractual fue “... cláusula **PRIMERA OBJETO:** ...Hospedar a 35 personas durante 8 días en acomodación múltiple de 2 o 3

personas, por un valor unitario de treinta y cinco mil pesos (\$35.000) por persona.”; sin que en el exista evidencia del cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista y carece de informe de seguimiento por parte del supervisor asignado al contrato.

Esta situación se presentó por deficiencias en el seguimiento, control y Supervisión del contrato 047/2019 ya que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá no identificó plenamente y tampoco verificó ni exigió la correcta ejecución de los recursos que contrató, lo que genera presunto incumplimiento material del objeto contractual y presunto daño fiscal en cuantía de \$9.800.000. Hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

Comentario a la Respuesta del Auditado

La Cámara de Florencia para el Caquetá no presentó soportes para desvirtuar esta observación comunicada, por lo que se confirma como hallazgo.

Hallazgo No. 11. Expedientes Contractuales

La Cámara de Comercio de Florencia presentó deficiencias en la aplicación del numeral 2.9 del Manual de contratación, debido a que los expedientes contractuales allegados no contienen disponibilidad presupuestal o compromiso y/o no tiene identificado de manera clara el origen de los recursos; así como el Artículo 8 Manejo presupuestal que indica que antes de realizar el requerimiento de una compra de un bien o servicio se deberá verificar la disponibilidad asignada, específicamente en los contratos Nos.21, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 50, 56, 58, 66, 78, 83, 91, 92, 94 y 99 de 2018, 7, 25, 29, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 64, 71, 72, 75, 87, 90, 93 de 2019 y 9, 11, 32, 41, 42, 50, 64, 88, 98, 102 de 2020.

También se identificaron falencias de control interno en diversos momentos las disposiciones establecidas en el manual de contratación según se detalla en los siguientes contratos:

Contrato No. 045 de 2019: Suministro de quince (15) Stand diseño iglú (...); el valor del contrato señala que asciende a \$ 72.268.908,00 más IVA, sin que se indique el valor del IVA, por lo cual no se registra el valor exacto del total del contrato.

No se exigió póliza de acuerdo con lo indicado en el Manual de Contratación (Artículo 9 de la constitución de garantías).

En la identificación del clausulado en el contrato se repiten Las cláusulas Séptima y Octava; así: SEPTIMA: obligaciones de las partes. SEPTIMA: Exclusión de la relación laboral. OCTAVA: Vigilancia del del contrato. OCTAVA: Independencia del contratista. Tampoco se evidencia informe del supervisor.

Contrato No. 048 de 2019: Contrato suscrito para prestación de servicio de alimentación (...); en el expediente analizado se observa:

En el Acta de liquidación, el valor en letras es diferente al valor en números; en el balance financiero, no se indica si ya se pagó o está pendiente de pago, más adelante se indica que el contratista presentará para el pago final factura o documento equivalente.

Contrato No. 053 de 2019: Suscrito para el suministro de sombreros. En su acta de liquidación se observa que no se indica el Detalle del contrato. (Artículo 6. Manual de contratación); en el balance financiero, no se indica si ya se pagó o está pendiente de pago, más adelante se indica que el contratista presentará para el pago final factura o documento equivalente.

Contrato No. 072 de 2019. Suscrito para servicio de alojamiento para 36 personas en Melgar – Tolima. En este expediente se observa: En la factura No. 18-1860 del 14/08/2019, se indica: “ESTADIA DESDE EL ”14/08/2019 al 14/08/2019, días que no concuerdan con lo contratado, los cuales indicaban del 16/08/19 en la tarde hasta el 18/08/2019. En el acta de liquidación se indica datos inexactos como: “En el municipio de Melgar a los 18/08/2019, se reunieron en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá (...)”, lo cual es contradictorio porque la Cámara de Comercio de Florencia no queda en Melgar. En el balance financiero, no se indica si ya se pagó o está pendiente de pago el saldo, más adelante se indica que el contratista presentará para el pago final factura o documento equivalente, sin embargo, existe orden de pago y comprobante de egreso del 15/08/2019, en la cual se indica que se pagó el saldo con cheque del banco popular.

Contrato No. 009 de 2019: Suscrito para Asesoría de Salud Ocupacional. En este expediente contractual se observa en el OTRO SI No. 1 que no se observa la solicitud de modificación por parte del supervisor o el solicitante del contrato. Igualmente se prorrogó el contrato modificando la Cláusula cuarta: términos del contrato, sin modificación del valor del contrato, por consiguiente, en este documento no se adicionó nuevo recurso.

En relación con los pagos mensuales, se establece que se realizará previo la presentación del informe, en el expediente lo que se anexa como informe es una relación de actividades desarrolladas por la contratista en el que se evidencia que la actividad INSPECCIONES GENERALES DEL EDIFICIO, se presenta en varios meses (junio, julio, agosto y septiembre de 2019) presentando errores en fecha, como la presentada en las actividades realizadas el 16 de junio al 15 de julio de 2019, en la parte inicial indica el 9 de julio 19 pero al final se registra una fecha diferente 03/05/2019, también se indican algunas deficiencias, sin que se manifieste

si se adelantó acción correctiva, igualmente no se anota si se presentaron observaciones positivas o negativas, lo que evidencia falta de seguimiento a estas visitas.

En la actividad de revisión al vehículo, tampoco se presenta acción correctiva frente a las observaciones indicadas en el documento.

En la cuenta de cobro presentada el 22/10/2019, en las actividades, se indican dos (2) actuaciones que no corresponden al objeto contractual.

En el Acta de Liquidación se observa: En la parte inicial del Acta de liquidación indica en la parte de adición N/A y en la parte de la información financiera se registra una adición de \$7.210.000,00.

Cabe recordar que en el Artículo 6 de Manual de contratación, indica que el acta de liquidación debe incluir detalle de la ejecución, pero no se observan anotaciones relacionadas con este componente y no se tienen informes periódicos ni final, por parte del supervisor sobre el desarrollo o la ejecución del contrato.

Contrato No. 035 de 2020. Suscrito para Asesoría de salud ocupacional. En el expediente contractual se observa con relación con los pagos mensuales, se indica que estos se realizarán previo la presentación del informe y en el expediente lo que se anexa como informe es una relación suelta de actividades desarrolladas por la contratista.

En el OTROSI No. 1 del 30 de junio de 2020, se prorrogó el término del contrato en tres (3) meses más, hasta el 30 de septiembre de 2020, pero no se modificó el monto del valor inicial del contrato, por lo cual no se indicó cuanto fue el incremento del contrato.

Contrato No. 094 de 2020. Suscrito para Asesoría de salud ocupacional. En este expediente se observa que para cada uno de los pagos se indicaba la presentación de un informe, documento que no se encuentra anexa en el expediente contractual; así mismo, se anexan documentos que no corresponden al contrato (folios 70 al 73) o están diligenciados de manera inadecuada (folios 74, 75, 87). También se encuentran documentos mal diligenciados, sin firma y no cumplen su objetivo. (folios 81, 90, 91, 92).

En cuanto al Acta de liquidación, en la información financiera se indica el valor inicial, sin registrarse los pagos y valores pendientes de pago, lo cual no es completa la información; se indica que asiste a la reunión Cindy Vanessa Contreras como supervisora, pero firma como supervisor el funcionario Moisés Díaz.

Contrato No. 041 de 2020. Contrato suscrito para la elaboración Plan Estratégico de mercadeo. En este expediente se presenta una tabulación de encuestas, pero en los soportes no se anexan las encuestas; no se tienen los tres (3) últimos informes mensuales, requisito indicado en el numeral 6) literal B) Cláusula sexta. Obligaciones de las partes.

Contrato No. 088 de 2020. Cuyo objeto fue el Arrendamiento de un inmueble (...) En este expediente las dos propuestas presentadas no tienen el radicado de la ventanilla única de la Cámara. (El cronograma indica la recepción de ofertas en la ventanilla única), así mismo, las propuestas presentadas no identifican el sitio de ubicación del bien que ofertan, esto debido a que la convocatoria indica que tenga cercanía con la Universidad de la Amazonia.

Contrato No. 099 de 2020. Cuyo objeto fue prestar servicio de vigilancia armada. En este expediente contractual no se observa la comunicación de la asignación de supervisor, ni se adjuntan informes de supervisión parciales ni informe final. No se evidencia el control según el formato sugerido por la oficina de control interno y calidad, (Artículo 7 Manual de contratación)

Contrato No. 032 de 2019: Cuyo objeto fue el Fortalecimiento del programa de emprendimiento (...); la minuta presenta deficiencias en cuanto a que en su cláusula segunda se indica Valor: “El valor del cobro” sin que se señale su cuantía; se omitió la Cláusula Tercera, carece de informe de supervisión y de la apropiación presupuestal establecida, el contrato fue suspendido pero su póliza no fue ampliada.

Situaciones como estas se presentan por deficiencias en la aplicación de los mecanismos de control interno y externo (Revisoría Fiscal) y deficiencias en la aplicación de procesos de supervisión, seguimiento y liquidación a los procesos contractuales aquí señalados, lo que podría poner el riesgo los intereses económicos de la Cámara de Comercio en el evento en que se materialicen los riesgos de contratación; y en lo concerniente a la no aplicación de las normas presupuestales se expone a la entidad a dejar sin respaldo presupuestal las obligaciones contractuales adquiridas por la Cámara. Hallazgo Administrativo.

Comentario a la Respuesta del Auditado

La Cámara de Comercio explicó algunas de las situaciones plantadas en la observación, por lo que se ajusta y confirma como hallazgo administrativo.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 ATENCION DE DENUNCIAS

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Atender las denuncias recibidas por la CGR sobre el sujeto de control.

La Contraloría General de la República, en desarrollo del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal, PNVCF 2021, programó la realización de la Auditoria de Cumplimiento a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, correspondiente a las vigencias 2018-2020, con ocasión del trámite de la Denuncia Fiscal No. 2020-186254-80184-D, relacionada con presuntas irregularidades en la ejecución de un contrato de compraventa de un bien inmueble y un contrato de remodelación del mismo bien, esta denuncia ciudadana tuvo respuesta de fondo mediante oficio 2020EE0158515 del 11 de diciembre de 2020.

Durante el período de ejecución de la auditoria de cumplimiento no se recibieron denuncias y/o elementos de origen ciudadano relacionados con el ente o materia auditado.

3.4 EVALUACION DEL CONTROL INTERNO

La evaluación del Control Interno¹ del ente Cameral se realizó de acuerdo con la metodología implementada por la Contraloría General de la República, lo que comprendió la evaluación por componentes (Ambiente de Control, Evaluación del Riesgo, Sistemas de Información y Comunicación, Procedimientos y Actividades de Control y Supervisión y Monitoreo).

3.4.1 Evaluación del Sistema de Control Interno

Como resultado de la aplicación de la matriz se obtuvo un puntaje final de **1.800** lo que permite conceptuar que, para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la entidad es “**Con Deficiencias**”, relacionado a que se detectaron situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría y se encuentran incorporadas en el cuerpo del informe.

¹ Guía de Auditoria de Cumplimiento CGR

Cuadro No. 08 Evaluación de Control Interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control				5	2		
B. Evaluación del riesgo				3	2		
C. Sistemas de información y comunicación				5	1		
D. Procedimientos y actividades de control				5	1		
E. Supervisión y monitoreo				4	2		
Puntaje total por componentes				2			
Ponderación				10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,200			
				Parcialmente adecuado			
Riesgo combinado promedio				Bajo			
Riesgo de fraude promedio				Alto			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño			18,000	18,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad			18,000	36,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad							1,600
							Parcialmente adecuado
Calificación final del control interno							1,800
							Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz de Calificación de Control Interno-Guía de Auditoría de Cumplimiento

4. ANEXOS

4.1 ANEXO No. 1. MATRIZ DE HALLAZGOS

No.	DENOMINACIÓN DE HALLAZGO	A	D	F	Valor Fiscales	IP	PAS	\$BA	P	OI
1	Hallazgo No. 1: Contratos Nos 087, 090 y 093 de 2019 (F, D))	X	X	X	62.500.000					
2	Hallazgo No. 2: Contrato No. 046 de 2019 (F, D)	X	X	X	8.400.000					
3	Hallazgo No. 3: Contrato No. 054 de 2019 (F, D)	X	X	X	15.000.000					
4	Hallazgo No. 4: Contrato No. 050 de 2019 (F, D)	X	X	X	50.000.000					
5	Hallazgo No. 5: Contrato No. 039 de 2019 (D)	X	X							
6	Hallazgo No. 6: Pago a funcionario – contrato No. 087 de 2019 (D, P)	X	X						X	
7	Hallazgo No. 7: Nombramiento conductor escolta - contrato No. 004 de 2019 (F)	X		X	2.935.986					
8	Hallazgo No. 8: Contrato No. 048 de 2019 (IP)	X				X				
9	Hallazgo No. 9: Contrato de prestación de servicios No. 051 de 2019. (IP)	X				X				
10	Hallazgo No. 10: Contrato de prestación de servicios No. 047 de 2019. (D, F)	X	X	X	9.800.000					
11	Hallazgo No. 11: Expedientes contractuales.	X								

4.2 ANEXO No. 2 INCUMPLIMIENTO MATERIAL

OBJETIVO					TOTAL HALLAZGOS	ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS		
	A	D	F	P	VALOR FISCAL	OI	IP	
OBJETIVO No. 1 Evaluar el cumplimiento de la normatividad contractual aplicable a los recursos administrados por la Cámara de Comercio, durante las vigencias 2018 a 2020, de conformidad con los Estatutos, principios y manuales establecidos por la Junta directiva de la Cámara de Comercio, considerando las denuncias ciudadanas, las alertas reportadas por la DIARI y los informes de la Superintendencia de Industria y Comercio.	11	7	6	1	148.635.986		2	<p>La entidad cuenta con el Manual de contratación que rige el tema relacionado con la adquisición de bienes y servicios.</p> <p>Los soportes de la ejecución de los contratos no reposan en los expedientes de las carpetas de cada uno de los contratos, quedando los soportes de la ejecución basados en la factura que allega el contratista para realizar el cobro.</p> <p>No se evidencia seguimiento y control por parte del funcionario designado como supervisor de cada uno de los contratos, al no realizarse reportes parciales, ni el informe final de la ejecución del contrato, como lo indica la normatividad interna de la entidad.</p> <p>La información que se registra en las Acta de liquidación es incompleta y al no reportar la información básica exigida en el manual de contratación, también se evidencian errores relacionados con la información financiera de la ejecución contractual, fechas de realización, sitio de elaboración del acta.</p>
TOTAL	11	7	6	1	148.635.986			